

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil trece se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández con los siguientes documentos: 1. Escrito de Ignacio Burgoa Llano Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 2 Escrito de Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa; depositados el trece de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibidos el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 47272 y 47273 respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos; y cor fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, 26 y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes con la personalidad que tienen reconocida en autos, dando contestación a la ampliación de demanda presentada por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por ratificados tanto el domicilio como los delegados designados respectivamente, por las referidas autoridades; asimismo, por ofrecidas como pruebas de ambos promoventes, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, con copias de los escritos de contestación de ampliación de demanda, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Morelos para que diera contestación a la ampliación de demanda, sin que a la fecha haya comparecido; en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves tres de octubre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, olanta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por otra parte, toda vez que el Congreso del Estado de Viorelos, no ha dado cumplimiento al requerimiento ormulado en proveído de diez de junio del año en curso, requiérasele nuevamente para dentro del plazo de tres lías hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto ribunal, copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de investigación a que se refiere el considerando III del decreto legislativo 142 impugnado.

Apercibida dicha autoridad, de <u>que si no cumple con lo</u> <u>interior, se le impondrá una multa</u> en términos del artículo 9, fracción I, del invocado Código Federal.

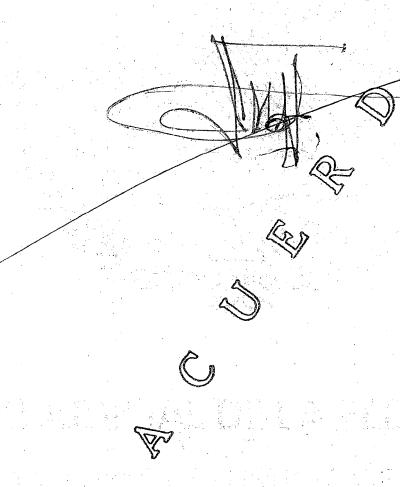




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil trece dictado por el Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, en la controversia constitucional 54/2013, promovida por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos. Conste.